

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Anual 8,00 pesetas
Semestral 4,50 pesetas
Trimestral 2,50 pesetas
Cada ejemplar 0,50 pesetas

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 10 del Decreto de 14 del mes actual (número 200) que las Juntas económicas de las respectivas unidades de la Guardia civil substituyan, en cuanto a suministros, a los Parques de Intendencia; y considerando que uno de los más importantes servicios que por virtud de dicho Decreto se confiere a las referidas Juntas es el racionamiento del ganado del Instituto, que debe sujetarse a normas fijas, tanto para la buena marcha administrativa como para la eficacia del servicio,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por V. E. al mismo, ha resuelto:

- 1.º Antes de 1.º de Octubre próximo, las Juntas económicas de la Guardia civil gestionarán el suministro de piensos que pueda necesitarse para el ganado, suscribiendo los acuerdos que se adopten en tal sentido a la aprobación del Ministerio.
- 2.º No obstante lo dispuesto anteriormente, subsiste para todos los Ayuntamientos la inexcusable obligación de facilitar a la Guardia civil, cuando se les requiera para ello, y del mismo modo que a las restantes fuerzas del Ejército, las raciones de pienso que precise el ganado. Cuando esto tenga lugar, los recibos que se libren a los Municipios en compensación de las raciones suministradas, deberán hacerse efectivos por las unidades administrativas a quienes afecte, dentro del mes siguiente al en que se haya efectuado el racionamiento, con sujeción a las disposiciones que rigen en la actualidad para tales casos; y
- 3.º Con el fin de que el abono de los precitados suministros pueda verificarse dentro del plazo que se fija, o aún con mayor diligencia si cabe, tanto los Ayuntamientos como los particulares que los efectúen, las unidades administrativas de la Guardia civil, una vez cerrado el extracto de revista del mes en curso, solicitarán de este Ministerio, en concepto de "a justificar", el importe aproximado de las raciones correspondientes al ganado que pase revista al objeto de ordenar su libramiento, remitiendo en su día la cuenta comprobada de la inversión.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento.

SECCIÓN JUDICIAL
Las órdenes y anuncios oficiales se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo por conducto del Sr. Gobernador de la Provincia.
Las solicitudes de pago de suscripciones deben dirigirse a la Administración de este Boletín Oficial, en Oviedo, a cargo de don Francisco L. Caballero, Director General de Trabajo.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Decreto de este Ministerio, de 8 de Septiembre actual, determina en su artículo 3.º que todo trabajador extranjero residente en España necesitará autorización especial del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para poder actuar en su profesión o dedicarse a cualquier otra actividad en el país, necesitando siempre estar provisto de un contrato de trabajo visado por los Jurados mixtos correspondientes y registrados por los servicios de Colocación y Defensa contra el Paro, así como proveerse de una "Carta de identidad profesional", cuya posesión, que se declara obligatoria para que puedan ejercerse actividades profesionales, se considera como el título de legítima residencia en España. Ordenase, además, en dicho Decreto, que la "Carta de identidad profesional" deberá solicitarse por conducto de la Oficina Local de Colocación correspondiente, y en caso de no hallarse esta organización aun, del Jurado mixto de Trabajo de la respectiva jurisdicción. Y, por último, en el artículo 5.º del repetido Decreto, se dispone que por la expedición de dicha "Carta de identidad de trabajador extranjero" se percibirá cinco pesetas y, además, en principio de estricta reciprocidad, la misma cantidad que a título de autorización de residencia de trabajo o por cualquier otro concepto análogo, se exija a los trabajadores españoles en el país de que sea ciudadano el peticionario de la "Carta de identidad".

El cumplimiento de lo ordenado puede ofrecer en la práctica dificultades materiales, por el gran número de extranjeros que deberán proveerse del documento que se menciona, lo que daría lugar a aglomeraciones de trabajo y dilaciones consiguientes en la expedición de las "Cartas de identidad". Además, hay que tener en cuenta que para la determinación de los derechos a cada uno exigibles, según dispone el artículo 5.º que se cita, se hace necesario en cada caso practicar una liquidación que en las Oficinas locales o en los Juzgados mixtos habría de resultar difícil por no conocerse tal vez las disposiciones vigentes en los países respectivos.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

ORDENES

Ilmo. Sr.: Se han suscitado dudas acerca de la extensión de la retroactividad del artículo 1.º del Decreto de 23 de Agosto último, sobre regulación de los despidos de trabajadores en Empresas de servicios públicos y otras, precepto que, según el artículo 2.º habría de ser aplicado a los casos de despido respecto de los cuales se hallasen pendientes de resolución reclamaciones de los interesados ante la jurisdicción competente.

Este Ministerio ha acordado declarar que el artículo 1.º del Decreto de 23 de Agosto último, de que queda hecha mención, solamente se aplicará con efectos retroactivos a los casos de despidos contra los cuales hubiesen reclamaciones pendientes de resolución en primera instancia, pero no a aquellos respecto de los cuales se hubiesen pronunciado fallos antes de la fecha de la promulgación del Decreto, aunque tales fallos no fuesen firmes por haberse interpuesto recurso contra ellos por cualquiera de las partes, habiendo de atenderse los Tribunales competentes en la resolución de tales recursos al estado legal vigente en la fecha en que se dictaron los fallos recurridos.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.
(Gaceta de 30 de Septiembre)

- 1.º La obligación de solicitar de las Oficinas de Colocación y Defensa contra el Paro o de los Jurados mixtos correspondiente, en su caso, la expedición de la "Carta de identidad profesional", podrá cumplirse también por las entidades que tengan a su servicio trabajadores extranjeros, las cuales pedirían en bloque y con relación nominal de dichos trabajadores las "Cartas" de referencia que al efecto le sean necesarias para cada uno de ellos.
- 2.º Las oficinas de Colocación o los Jurados mixtos, en su caso, remitirán a la Oficina Central dichas solicitudes, para que en ellas sean oportunamente despachadas.
- 3.º Cuando no exista contrato escrito de trabajo, las Oficinas de Colocación o los Jurados mixtos, en su caso, se abstendrán de dar curso a la petición de "Carta de identidad profesional", interin no se formalice por escrito el contrato verbal que medie entre el trabajador solicitante de dicha Carta y su patrono.
- 4.º La Oficina Central determinará, en vista de esos documentos, la cuantía de la cuota exigible a cada uno de los obreros a quienes haya de expedirse "Carta de identidad", y trasladará su resolución a la Oficina o Jurado mixto respectivo, para que a su vez lo hagan al particular o entidad solicitante.
- 5.º Una vez que dicha entidad o particular interesado presente las cartas de pago acreditativas de haber hecho en la Hacienda los ingresos correspondientes, la Oficina o Jurado mixto lo pondrá en conocimiento de la Oficina Central, acompañando los resguardos expedidos; y, en su vista, dicha Oficina Central dará la orden necesaria para que las "Cartas de identidad" sean expedidas.

Lo que se comunica a V. E. para que, previa su publicación en la Gaceta de Madrid, se cumplan dichas disposiciones. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que, paguen una suscripción podrán obtener el mismo a mitad de precio. Se aplica, todos los días, menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:
Residencia Provincial de Niños

disposiciones Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta de 2 de Octubre)

ORDENES

Ilmo. Sr.: Se han suscitado dudas acerca de la extensión de la retroactividad del artículo 1.º del Decreto de 23 de Agosto último, sobre regulación de los despidos de trabajadores en Empresas de servicios públicos y otras, precepto que, según el artículo 2.º habría de ser aplicado a los casos de despido respecto de los cuales se hallasen pendientes de resolución reclamaciones de los interesados ante la jurisdicción competente.

Este Ministerio ha acordado declarar que el artículo 1.º del Decreto de 23 de Agosto último, de que queda hecha mención, solamente se aplicará con efectos retroactivos a los casos de despidos contra los cuales hubiesen reclamaciones pendientes de resolución en primera instancia, pero no a aquellos respecto de los cuales se hubiesen pronunciado fallos antes de la fecha de la promulgación del Decreto, aunque tales fallos no fuesen firmes por haberse interpuesto recurso contra ellos por cualquiera de las partes, habiendo de atenderse los Tribunales competentes en la resolución de tales recursos al estado legal vigente en la fecha en que se dictaron los fallos recurridos.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.
(Gaceta de 30 de Septiembre)

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.307, interpuesto por D. Manuel Rivera Tomé, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis, en expediente con D. Amalia Faes y Bernaldo de Quirós.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que se devuelva el expediente al Juzgado instructor al fin de que al mismo se

unan las certificaciones del líquido imponible que corresponde a las fincas arrendadas por rústica y urbana y se haga constar la cantidad que anualmente satisface el arrendatario por contribución territorial de las mismas, y una vez unidos estos antecedentes se remita nuevamente a este Ministerio para resolver la apelación interpuesta

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

(«Gaceta» del 2 de Octubre)

Ministerio de Agricultura Industria y Comercio

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Enero último, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Marzo de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre del año actual, atendiendo a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe el Orden de 30 del mes de Septiembre referido y a la situación actual de los mercados nacionales en cuanto al maíz y a otros piensos se refiere,

Este Ministerio ha acordado que a partir del día 1.º del mes de Octubre próximo, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de ocho pesetas cincuenta céntimos oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 29 de Septiembre de 1932.

P. O.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Ministro de Hacienda.

(«Gaceta» del 30 de Septiembre)

Administración Central

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ASUNTOS CON- TENCIOSOS

El Sr. Cónsul de España en Lille, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Muñoz García, natural de Langreo, soltero.

Madrid, 27 de Septiembre de 1932.
El Director general, Jaime Montero.

(«Gaceta» del 1.º de Octubre)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Sección de Administración local

Pongo en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, la Orden que publica la «Gaceta» del 24 del corriente, a fin de que se tenga

muy en cuenta por los Ayuntamientos, al formar los presupuestos ordinarios para el ejercicio de mil novecientos treinta y tres, debiendo advertir que sin la constancia de las referidas consignaciones, no se procederá a la aprobación y serán devueltos, para subsanar la omisión, a los Organismos de su procedencia:

ORDEN

El Decreto de 23 de Diciembre de 1931, dictado a propuesta del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, publicado en la «Gaceta» del 12 de Enero de 1932, dispuso en su artículo 1.º que para contribuir a los gastos que originen los servicios de Formación Profesional, las Diputaciones y Ayuntamientos consignarán en sus próximos presupuestos las cantidades que ya figuran en los actuales con destino a esta finalidad, siempre que no sea inferior a 0,20 pesetas por año y habitante, y en su artículo 3.º, por este Ministerio de Hacienda se dictarán las Ordenes precisas para que las citadas Corporaciones consignasen en sus presupuestos las cantidades antes aludidas.

Por lo que respecta a los Ayuntamientos en régimen común, estando próxima la época en que forman sus presupuestos municipales ordinarios de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico de 1933, que han de aprobar las Delegaciones de Hacienda conforme a los preceptos del Libro II del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, convalidado por la Ley de 15 de Septiembre de 1931 para el pago de los gastos que ocasione el servicio de «Formación Profesional».

En consecuencia, este Ministerio ha acordado que por esta Dirección general se recomiende a las Oficinas provinciales de Hacienda el exacto cumplimiento de los preceptos de que se trata.

También advierto a los Ayuntamientos que al final se expresan, que según orden recibida de la Inspección general de los Servicios Agropecuarios, se hace indispensable para el próximo presupuesto el cumplimiento del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, destinando el 1 por ciento del presupuesto a la creación de un pósito, devolviéndose los presupuestos sin aprobar, caso de omisión de la referida consignación.

Los Ayuntamientos a los que afecta este servicio, son los siguientes: Amieva, Bimenes, Cabranes, Caravia, Corvera, Degaña, Grandas de Salime, Illano, Illas, Morcin, Noreña, Onís, Peñamelera Alta, Peñamelera Baja, Peñoz, Ponga, Proaza, Regueras, Ribadedeva, Ribera de Arriba, Riosa, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, San Tirso de Abres, Santo Adriano, Sariego, Sobrescobio, Taramundi, Villanueva de Oscos, Villayón y Yernes y Tameza.

Lo que se hace público para su cumplimiento por los Ayuntamientos interesados.

Oviedo, 28 de Septiembre de 1932.—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

Auncio

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por Patente Nacio-

nal de circulación de automóviles, que, durante quince días, a partir de ésta fecha, se halla expuesto el Padrón del próximo año 1933, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones a que hubiere lugar.

Gijón, 4 de Octubre de 1932.—El Administrador, Bernabé Cuesta.

R. al núm. 2.784

Sección judicial

Juzgado de Oviedo

Don Francisco Joaquín García Ruiz, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que el día dos de Noviembre próximo, a las doce de la mañana, se celebrará en este Juzgado de primera instancia, la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que a continuación se detallarán, y que fueron embargados en carta orden de la Audiencia del Territorio, dimanante de recurso seguido en el pleito promovido en este Juzgado de primera instancia por doña Irida Tarrazo Fernandez, contra don Cipriano Suarez Rodríguez, cuya carta orden se despacha a instancia del Procurador don Francisco León, para hacer efectivas costas causadas en dicho pleito.

Los bienes embargados son los siguientes:

Finca única. Casa compuesta de piso bajo, principal y piso ático, derecha e izquierda, con bodega, cuadra y patio, más otra pertenencia, todo con salida independiente a la calle principal; cubre la casa una superficie de ciento treinta metros cuadrados y los demás servicios y patio ciento cuarenta y seis metros cuadrados, en total ocupa una superficie de doscientos setenta y seis metros cuadrado, equivalentes a dos áreas setenta y seis centiáreas, radica en el barrio del Nalón, en Trubia, y sus linderos son al frente o Sur, con carretera pública; al Oeste, casa de don José Fernandez Conde; al Este, con otra de don Manuel Diaz, y por el Norte, bienes de don Ramón Lopez, se halla gravado el solar con una peseta cincuenta céntimos, que se paga anualmente a la dueña del dominio directo doña Marcelina Vicenta Gonzalez Argüelles. Se tasa con dicha carga y por su valor en venta, en treinta y dos mil pesetas.

La subasta tendrá lugar con sujeción a las siguientes

Condiciones:

- 1.ª Servirá de tipo la cantidad en que los bienes embargados fueron tasados pericialmente.
- 2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 3.ª Los licitadores deberán consignar, para optar a la subasta, una suma igual al diez por ciento, por lo menos, del tipo de aquella, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 4.ª No existen títulos de propiedad de los bienes embargados, y los licitadores no tendrán derecho a exigirlos.

En el acto de la subasta regirán las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Oviedo, a cinco de Oc-

tubre de mil novecientos treinta y dos.—Francisco J. García.—El Secretario P. S., Jorge García.

Cédula de citación

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de Oviedo, en el sumario que en el mismo se instruye por falsedad y otro hecho, señalado con el número 167 del corriente año, se cita a los testigos Luis de las Heras Izquierdo, vecino de Foncalada; Teodoro Rodríguez del Barco, de Cerdeño; Lucio Tuñón Diaz, de la calle de la Magdalena; Aquilino Blanco Rodríguez, de Travesía de Económicos; Eleuterio Gonzalez, de la calle de Guisasola, y Feliciano Gutierrez Gonzalez, de la carretera del Cristo de las Cadenas, todos de Oviedo, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de instrucción con el fin de prestar declaración en el referido sumario, bajo el correspondiente apercibimiento si no la verifican.

Oviedo, 3 de Octubre de 1932.—Francisco J. García.

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 631 de la Ley de Justicia Militar y 631 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina

GARCIA LLANEZA Luis, cojo de la pierna derecha, usa muletas, de 21 años de edad, zapatero, natural de Sama, domiciliado últimamente en Gijón, casa de Josefa, Carretera Carboneira, 4; comparecerá en término de tercero día, ante este Juzgado de instrucción de Oriente de Gijón, para ser oído en causa por robo de una máquina de escribir, instruida por este Juzgado.

2.777

ANUNCIOS NO OFICIALES

AUTOMÓVILES LUARCA

Luarca-Asturias

Se comunica a los Sres. Accionistas, que en virtud de acuerdo del Consejo de Administración, a partir de la fecha del presente anuncio, se distribuirá un dividendo de quince pesetas por acción, a cuenta de beneficios del ejercicio del año actual, que se hará efectivo contra entrega del cupón número 3, en las oficinas del domicilio social.

Luarca, 5 de Octubre de 1932.—El Presidente del Consejo de Administración, José G. Vidal.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial